

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*ORDEN de 10 de junio de 2009, por la que se autoriza a impartir ciclos formativos de formación profesional específica en la modalidad a distancia al Centro docente privado «Comunidad Sorda Andaluza».*

Vista la solicitud de autorización, de la Federación Andaluza de Asociaciones de Sordos, como representante de la entidad «Comunidad Sorda Andaluza», titular del Centro docente privado «Comunidad Sorda Andaluza», de Atarfe (Granada), con domicilio en calle Macarena, s/n, para impartir ciclos formativos de Formación Profesional Específica en la modalidad a distancia, realizada según lo dispuesto en el artículo 3, de la Orden de 20 de julio de 2006, por la que se regula la implantación y organización de la Formación Profesional Específica en la modalidad a distancia (BOJA 175, de 8 de septiembre).

Considerando que el Centro docente privado «Comunidad Sorda Andaluza» de Granada, por Orden de 2 de abril de 2002 (BOJA núm. 59, de 21 de mayo), tiene autorización definitiva para impartir, entre otros, el ciclo formativo de Interpretación de la Lengua de Signos.

Teniendo en cuenta que la metodología de estas enseñanzas y los materiales didácticos utilizados deberán atender a la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación y los recursos que proporciona Internet, según establecen los artículos 21.1 y 22.4 de la citada Orden de 20 de julio de 2006.

Considerando que la solicitud de autorización cumple las condiciones generales establecidas en el artículo 3 de la Orden de 20 de julio de 2006, esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Autorizar al Centro docente privado «Comunidad Sorda Andaluza» de Atarfe (Granada), con código núm.: 18000222, la impartición del ciclo formativo de Interpretación de la Lengua de Signos, en la modalidad a distancia.

Segundo. El número de puestos escolares será de 30 para cada módulo profesional.

Tercero. La autorización surtirá efectos a partir del curso escolar 2009/2010.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los arts. 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 10 de junio de 2009

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ  
Consejera de Educación

*ORDEN de 10 de junio de 2009, por la que se autoriza a impartir módulos profesionales de los ciclos formativos de formación profesional específica de Peluquería y Estética Personal Decorativa en la modalidad a distancia al centro docente privado «Grupo 7» de Granada.*

Vista la solicitud de autorización, de don Guillermo Rodríguez Grau, como representante de la entidad «Escuela de Peluquería y Estética Grupo, S.L.», titular del Centro docente privado «Grupo 7», con domicilio en Granada, calle Camino de Ronda, 1, para impartir módulos profesionales de ciclo formativo de Formación Profesional Específica en la modalidad a distancia, realizada según lo dispuesto en el artículo 3, de la Orden de 20 de julio de 2006, por la que se regula la implantación y organización de la Formación Profesional Específica en la modalidad a distancia (BOJA 175 de 8 de septiembre).

Considerando que el Centro docente privado «Grupo 7» de Granada, por Orden de 30 de agosto de 2000 (BOJA núm. 110, de 23 de septiembre), tiene autorización definitiva para impartir, los ciclos formativos de Peluquería y Estética Personal Decorativa.

Teniendo en cuenta que la metodología de estas enseñanzas y los materiales didácticos utilizados deberán atender a la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación y los recursos que proporciona internet, según establecen los artículos 21.1 y 22.4 de la citada Orden de 20 de julio de 2006.

Considerando que la solicitud de autorización cumple las condiciones generales establecidas en el artículo 3 de la Orden de 20 de julio de 2006, esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Autorizar al Centro docente privado «Grupo 7», con código núm.: 18700827, la impartición de los módulos profesionales de Higiene, desinfección y esterilización aplicadas a la Peluquería, Anatomía y Fisiología Básica aplicada a la Peluquería, Cosmetología Básica aplicada a la Peluquería, Administración y Gestión de la Pequeña Empresa, Formación y Orientación Laboral, Tratamientos Capilares y Sector de la Imagen Personal en Peluquería del ciclo formativo de Peluquería en la modalidad a distancia.

Segundo. El número de puestos escolares será de 60 para cada módulo profesional del ciclo formativo de peluquería.

Tercero. La autorización surtirá efectos a partir del curso escolar 2009/2010.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los arts. 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 107.1, 116 y 117 de la

Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 10 de junio de 2009

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ  
Consejera de Educación

## CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

*RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2009, de la Comisión del Distrito Único Universitario de Andalucía, por el que se aprueban los parámetros de ponderación para el ingreso al curso 2010-2011 y 2011-2012, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las Universidades públicas españolas.*

La Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, determina en su artículo 75 que, a los únicos efectos del ingreso en los Centros Universitarios, todas las Universidades públicas Andaluzas podrán constituirse en un Distrito Único, encomendando la gestión del mismo a una comisión específica, constituida en el seno del Consejo Andaluz de Universidades. La composición de dicha comisión quedó establecida por el Decreto 478/94, de 27 de diciembre, que sigue actuando tras la publicación de la Ley Andaluza de Universidades.

Teniendo en cuenta el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre (BOE núm. 283, del 24) por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las Universidades públicas españolas y la Orden EDU/1434/2009, de 29 de mayo, por la que se actualizan los anexos del citado Real Decreto.

Por otro lado, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre (BOE 260 del día 30), por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, establece que en el curso 2010-2011 no habrá oferta de nuevo ingreso en los actuales estudios de Arquitecto, Arquitecto Técnico, Diplomado, Ingeniero, Ingeniero Técnico o Licenciado, transformándose, en su caso, en títulos de grado. Por ello, las Universidades de Andalucía están en un proceso de cambio de estudios y aún no se conoce las denominaciones de los títulos que se oferte en el futuro. Por tanto, las denominaciones que figuran en los Anexos son aquellas de las que en su caso, derivarán las nuevas enseñanzas.

Asimismo, se ha tenido en cuenta que la publicación de las dos normas citadas en el párrafo anterior se ha producido con posterioridad al inicio del curso 2008-2009 y, por tanto, puede producirse que determinados estudiantes se hayan matriculado en dicho curso en 1.º de bachillerato en una modalidad que al inicio de curso tenía acceso preferente a diversos estudios y que con la publicación del Real Decreto ahora se les limita esos derechos. En este mismo orden de cosas, tam-

bién se han establecido una diferenciación de los coeficientes para el ingreso en el curso 2010-2011 y 2011-2012.

La Comisión del Distrito Único Universitario de Andalucía, en uso de las atribuciones que le vienen conferidas:

### DISPONE

Aprobar y hacer público los parámetros de ponderación que serán de aplicación para la admisión al curso 2010-2011 y 2011-2012, a fin de obtener la nota de admisión regulada en el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre (BOE núm. 283, del 24) por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las Universidades públicas españolas, mediante los siguientes apartados:

#### Primero. Ámbito de aplicación.

Los coeficientes que se recogen en los Anexos serán de aplicación para el ingreso a los cursos y enseñanzas que se indica en los mismos.

Segundo. Estudiantes que han cursado en 2008-2009 el primero de bachillerato.

Para el ingreso al curso 2010-2011, la Comisión del Distrito Único Universitario de Andalucía tomará las medidas oportunas para que quienes se examinen en la fase específica en el curso 2009-2010, de materias de modalidad en las que no se contemplan en los Anexos del R.D. 1892/2008, la vinculación a determinadas ramas del conocimiento, mientras que al inicio del curso 2008-2009, las mismas, otorgaba un acceso preferente a unos estudios de la rama de que se trate, no vean limitados sus derechos de admisión.

#### Tercero. Denominaciones de las enseñanzas universitarias.

Las denominaciones de las enseñanzas universitarias que figuran en los Anexos deberán entenderse, en su caso, como genéricas de los títulos de grado que en su momento aprueben las Universidades de Andalucía, en aplicación del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre (BOE 260 del día 30), por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. Por ello, los coeficientes serán de aplicación a todas las nuevas enseñanzas que se deriven de las que se contemplan en los Anexos.

#### Cuarto. Nuevas enseñanzas

Cuando se implanten enseñanzas que no deriven directamente de ninguna de las contempladas en los Anexos, la Comisión del Distrito Único establecerá los coeficientes en función de la rama del conocimiento y vinculación con los estudios de bachillerato o formación profesional.

#### Quinto. Difusión de los Anexos.

Con independencia de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, las Comisión del Distrito Único mantendrá actualizada la información sobre la totalidad de los coeficientes en el portal web de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de julio de 2009.- El Presidente de la Comisión del Distrito Único Universitario Andaluz, Antonio Sánchez Pozo.